

Radicado MT No.: 20241340825641

16-07-2024

Bogotá, D.C.

Señor

YESID GUZMAN ALDANA

Asunto: Solicitud de Concepto. TRÁNSITO- INFRACCIONES Radicado No. 20233031992262 de 19 de diciembre de 2023.

Respetado señor Guzmán, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233031992262 de 19 de diciembre de 2023, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

" sobre el comparendo

- ¿El policía de tránsito debe hacer el comparendo a la placa del vehículo abandonado antes de instalar el CEPO? o, ¿lo hace cuando se haga presente el tenedor del vehículo a solicitar el retiro del cepo?
- Si yo siendo el propietario del vehículo, no soy el conductor, ¿le hacen el comparendo al tenedor del vehículo en ese momento?, o ¿lo hacen a la placa del vehículo?

Sobre el curso

- ¿cuál es el procedimiento que debo realizar como ciudadano para hacer el curso de infractores?
- ¿en dónde y con qué organismo?
- ¿Es el mismo curso que se hace para tener el 50% de descuento en las multas? No he conocido que exista otro tipo de curso.
- ¿Existe una plataforma virtual para que pueda realizar el curso?,
- ¿cuánto tiempo dura ese curso? ¿es el mismo que actualmente dura 2 horas para después poder tener el 50% de descuento cuando me imponen una infracción?







16-07-2024

- ¿por qué no se da el mismo tratamiento que a los demás infractores, que consiste en tener los cinco días para hacer el curso y tener el descuento del 50% en la multa?
 Si no es el mismo curso del literal anterior, ¿Hacer este curso también me da
- Si no es el mismo curso del literal anterior, ¿Hacer este curso también me da derecho al 50% de descuento en el pago de la multa?
- En aquellos casos, que luego de impuesto el cepo, el infractor no pueda realizar el curso de rehabilitación el mismo día, ¿implica que el vehículo deba permanecer en la vía expuesto a la inseguridad?, ¿qué sucede con mi vehículo?, si de acuerdo a esta nueva ley, no me pueden retirar el cepo si no realizo el curso.
- ¿quién me responde por los daños que se le puedan ocasionar al vehículo por estar detenido con el CEPO mientras consigo realizar el curso?
- ¿Por qué es obligatorio este curso? Y ¿por qué para el resto de las infracciones el curso es opcional?
- ¿qué debe hacer el policía que me bloqueo para retirar el cepo si no puedo hacer el curso?
- ¿por cuánto tiempo va a estar bloqueado el vehículo esperando que yo haga el curso?

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

La Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá





Radicado MT No.: 20241340825641

16-07-2024

bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1° . Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

Parágrafo 2º. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Parágrafo 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

La Superintendencia de Transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.

(...)

Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

(...)



Radicado MT No.: 20241340825641

16-07-2024

Artículo 136. Reducción de la multa. <u>Modificado (salvo sus parágrafos) por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012</u>. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. <u>Numeral modificado por el art. 118, Decreto Nacional 2106 de 2019</u>. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
- 2. <u>Numeral modificado por el art. 118, Decreto Nacional 2106 de 2019</u> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

(...)

Parágrafo 3. Adicionado por la Ley 2050 de 2020, artículo 23. Los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito





Radicado MT No.: 20241340825641

16-07-2024

(RUNT) y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

Los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante el sistema del Registro Nacional de Tránsito (RUNT) para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.

En todo caso, para la prestación del curso virtual y/o presencial, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

A los organismos de tránsito no se les exigirá convenio para prestar los cursos.

Inciso adicionado por la Ley 2222 de 2022, artículo 2º. Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta."

La Resolución No. 20223040042295 de 202 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", dispone:

"Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

- a) Presentación del documento de identidad.
- b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el método de validación de identidad en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito deberán adoptar las condiciones de seguridad que le permitan verificar la identidad de los asistentes al curso.

(Nota: Resolución número 20203040011355 de 2020, artículo 39, derogado en lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística por la Ley 2251 de 2022, artículo 8)

Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para proceder adelantar el curso sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas catedra.





Radicado MT No.: 20241340825641



6

La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaie de accidentes de tránsito.

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019, es obligatoria, personal e intransferible.

Artículo 3.6.4.1.3. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso en las condiciones previstas en el artículo 40 de la presente resolución, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificará al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito- SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se podrá generar en formato PDF desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.

El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito- SIMIT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La certificación expedida por Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT, es un documento que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

La constancia de certificación de asistencia al curso, debe contener la siguiente información: nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, fecha y hora de la asistencia al curso, nombre del Organismo de Tránsito o Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística donde realizó el curso.

Parágrafo. El Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se infringió la norma de tránsito, deberá garantizar que el infractor realizó el curso sobre normas de tránsito, para poder obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT que permita notificar al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso; el Organismo de Tránsito, Centro Integral de Atención y el Centro de Enseñanza Automovilística que dicte cursos sobre normas de tránsito, expedirá la respectiva constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso y enviará los datos correspondientes al Sistema del Registro Único Nacional de Transito -RUNT. (...)".









Radicado MT No.: 20241340825641

16-07-2024

El Código Nacional de Tránsito determina que la autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier medio que considere idóneo los vehículos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o bloqueando alguna vía y cuando el conductor se encuentre en el lugar de la comisión de la infracción habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. No obstante, si el conductor no se encuentra presente será conducido a un parqueadero autorizado y los costos generados estarán a cargo del conductor o propietario.

A su vez, la norma determina que los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratar el programa de bloqueo de los vehículos que ameritan la inmovilización a través de cepos u otras tecnologías que cumplan con la respectiva finalidad, esto previa imposición de la imposición de la orden de comparendo. En este sentido, es preciso señalar que el retiro del bloqueo se realizará una vez se subsane la falta y se realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

Por lo anterior, el curso de rehabilitación se realizará conforme a lo determinado en la Resolución No. 20223040045295 de 2022, en la cual se indica que una vez se realiza la identificación del conductor infractor se presentará el comparendo impuesto, para proceder a realizar un curso de normas de tránsito orientado a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial, el cual no podrá ser inferior a dos horas.

De ahí que, la asistencia al curso es obligatoria, personal e intransferible, pues una vez realizado el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificará al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito- SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, información que será consultada por el organismo de Tránsito competente para determinar el valor que deberá cancelar el infractor.

Así mismo, la certificación expedida por Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT, es un documento que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

Ahora bien, en referencia a los descuentos aplicados en virtud de la realización del curso en cuestión, el artículo 136 del Decreto 1079 de 2015, determina los eventos en que se podrá realizar la reducción a la multa impuesta al infractor.

De otra parte, cuando no se logra identificar al conductor del vehículo se notificará al propietario para que rinda los respectivos descargos conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se da respuesta en lo que le compete a esta Coordinación, en los siguientes términos:

Respuesta a las preguntas respecto de la imposición del orden de comparendo







16-07-2024

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 127 del Decreto 1079 de 2015, el bloqueo del vehículo que en virtud de la infracción a las normas de tránsito amerite inmovilización, podrá realizarse por medio de cepo u otras tecnologías, previa suscripción de la orden de comparendo.

Por otra parte, en cuanto a la imposición de la orden de comparendo, en los eventos que no es posible identificar al infractor, el artículo 129 ibidem, establece que en este evento se notificara al último propietario registrado del vehículo.

Es de resaltar, que las órdenes de comparendo, en los términos establecidos en el artículo 129 y 135 de la Ley 769 de 2002, y artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, se imponen a los presuntos infractores, conductores o propietarios de vehículos, a estos últimos, cuando no es posible identificar al conductor presunto infractor.

Respuesta a las preguntas respecto del curso sobre normas de tránsito

En referencia al curso sobre normas de tránsito, lo deberá adelantar ante un Centro Integral de Atención o en un Organismo de Tránsito, presentando la orden de comparendo, previa validación de la identificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.6.4.1.1 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, los cuales deben tener una duración mínima de dos (2) horas cátedra, resaltando que este se puede realizar, en un organismo de tránsito diferente a aquel con competencia de la jurisdicción donde se impuso la orden de comparendo o ante cualquier Centro Integral de Atención del país, en razón a que la norma no impone límites sobre el particular.

El parágrafo 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece que los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual, quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, sin embargo, a la fecha, la reglamentación sobre el particular no se ha expedido.

Los referidos cursos aplican para obtener los descuentos de que trata el artículo 136 en cita, y en aquellos eventos de la imposición de órdenes de comparendos pedagógicos con fundamento en los códigos de infracción establecidos en el literal H. (Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios:), del artículo 8.5.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Lo preceptuado en el parágrafo 3, del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, respecto del retiro del cepo u equipo de bloqueo solo se podrá realizar cuando se subsane la falta y se realice el curso de normas de tránsito, determinándose así, que la realización del curso en este evento, no es potestativa, sino de carácter obligatorio, contrario a la potestad que tienen los







16-07-2024

presuntos infractores frente a los comparendos impuestos por control operativo en vía, o por detección electrónica, pues así lo dispuso el legislador en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, esto, dentro de los límites que le impone la propia Constitución. Por lo tanto, el cepo no podrá ser retirado sino se cumplen los presupuestos previamente señalados, sin embargo, en este evento, serán los organismos de tránsito los que garanticen a los presuntos infractores la inmediatez para que éstos puedan acceder a realizar los referidos cursos, aunque la norma no hace mención al término máximo que los vehículos deben estar bloqueados.

Respecto de los daños que eventualmente se lleguen a ocasionar a un vehículo como consecuencia de su bloque con un cepo, en principio deberá presentarse la respectiva reclamación a la autoridad de tránsito competente de la respectiva jurisdicción, sin embargo, será el presunto infractor, propietario o responsable del vehículo, el que demuestre dicha situación.

En cuanto al curso de que trata el inciso tercero del parágrafo 3 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, se considera, que tiene validez, además para el descuento o reducción de la multa establecido en el artículo 136 ibidem, toda vez, que no existe reglamentación independiente para realizar cada uno de estos y porque jurídicamente no existe justificación para repetir un curso sobre la misma temática respecto de la misma orden de comparendo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Iurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Erika Zulay Alfonso Briceño- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

